

¿Qué es la “entrega legal”?

Hay muchos tipos de entrega: en persona, por correo y otros. Este formulario es sobre la “entrega en persona”. El *Aviso de audiencia de corte* (Formulario DV-109), la *Orden de restricción temporal* (Formulario DV-110) y el *Pedido de orden* (Formulario DV-100) se tienen que entregar “en persona”. Eso quiere decir que alguien – ni usted ni ninguna otra persona protegida por la orden – debe entregar personalmente una copia de los formularios a la persona restringida. La entrega de documentos permite que la otra persona sepa:

- Qué órdenes usted está pidiendo
- La fecha de la audiencia
- Cómo responder



¿Quién puede entregar los documentos?

Pida a alguien que conozca, a un profesional de entrega legal de documentos o a los agentes de la ley que entreguen personalmente una copia de estos formularios a la persona restringida. Usted **no puede** enviarlos por correo.

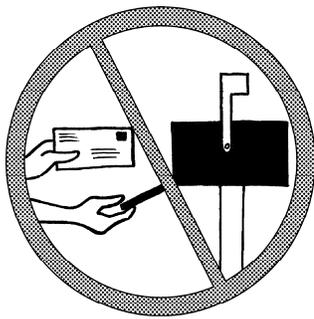
La persona que entrega los documentos:

- Debe tener 18 años de edad, o más
- No debe estar protegida por las órdenes

El alguacil o policía está autorizado a entregar las órdenes *sin costo*, pero usted se lo tiene que pedir.

Un profesional de entrega legal de documentos es una empresa a la que usted paga para que entregue los formularios de la corte. Busque en las Páginas Amarillas bajo “Process Serving”.

(Si el agente de la ley o el profesional de entrega legal de documentos usa un formulario de *Prueba de entrega* distinto, verifique que indique los formularios entregados).



¡No lo envíe por correo!

Cómo entregar

Pida a la persona que entrega que:

- Se acerque a la persona a quien entregará los formularios.
- Compruebe que sea la persona correcta. Diga el nombre de la persona: “¿Es usted Fulano de Tal?” u “Hola Fulano de Tal.”
- Entregue copias de todos los papeles marcados en el Formulario DV-200.
- Llene y firme el formulario de *Prueba de entrega* (DV-200).
- Le dé a usted la *Prueba de entrega* firmada.

¿Qué pasa si la persona no acepta los papeles o los rompe?

- Si la persona no acepta los papeles, déjelos cerca de la persona.
- No importa si la persona los rompe.

¿Quién firma la *Prueba de entrega*?

Sólo la persona que entrega las órdenes puede firmar la *Prueba de entrega*. Usted no debe firmar el Formulario DV-200. La persona restringida no firma este formulario.



¿Cuándo hay que entregar las órdenes?

Depende. Para saber la fecha exacta, tiene que ver dos cosas en el Formulario DV-109:

Primero, vea la fecha de la audiencia en la página 1 del Formulario DV-109. Luego, vea el número de días escrito en ⑤ la página 2.

③ **Notice of Court Hearing**
A court hearing is scheduled on the

Hearing Date	Date: _____	Time: _____
	Dept.: _____	Room: _____

If you want to respond to the request for orders in *Order*. Whether or not you respond in writing

⑤ **Service of Documents and Time for**
To the Person in ①

At least __ days before the hearing, someone personally give (serve) a court's file-stamped in ② along with a copy of all the forms

Vea un calendario. Reste de la fecha de la audiencia el número de días en ⑤. Esa es la fecha límite para entregar las órdenes. Siempre está bien entregarlas antes de esa fecha.

Si no hay nada escrito en ⑤, siga estas reglas:

- Si se notificó a la persona restringida que usted pidió órdenes temporales, usted tiene 15 días antes de la audiencia.
- Si no se notificó a la persona restringida que usted pidió órdenes temporales, tiene 5 días antes de la audiencia.

¿Por qué tengo que hacer que se entreguen estos papeles?

- La **policía no puede detener** a nadie por violar una orden **a menos que** esa persona sepa que existen esas órdenes.
- El **juez no puede hacer que las órdenes sean permanentes** si no se entregaron a la persona restringida.

¿Qué pasa si no puedo hacer entregar los papeles antes de la fecha de la audiencia?

Antes de su audiencia, llene y presente el formulario *Nuevo Aviso de audiencia de corte y Orden de restricción temporal* (Formulario DV-125). Este formulario pide al juez una nueva fecha de la audiencia y hace que su orden dure hasta entonces. Pida el formulario al secretario o vaya a www.courtinfo.ca.gov/forms.

Usted **debe** adjuntar una copia del Formulario DV-125 a una copia de sus papeles originales. Eso permite que la policía sepa que sus órdenes siguen vigentes. Y se entregará a la persona restringida un aviso de la nueva fecha de la audiencia. Para más información sobre cómo conseguir una nueva fecha de la audiencia, lea el Formulario DV-126-INFO.

¿Qué hago con la *Prueba de entrega* completada?

Si alguien que no es el alguacil entrega las órdenes, usted debería:

- Hacer al menos 5 copias.
- Presentar a la corte el original de la *Prueba de entrega* (Formulario DV-200) al menos 2 días antes de su audiencia.
- El secretario lo enviará al CLETS, un sistema de computadora que permite que la policía en todo el estado se entere de su orden.
- Llevar una copia de la *Prueba de entrega* a la audiencia.
- Llevar siempre una copia consigo, para su seguridad.

Si el alguacil entrega las órdenes, él o ella enviará la *Prueba de entrega* a la corte y al CLETS por usted.